



Sabanalarga-Atlántico, 21 de marzo de 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00391-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADO: Jairo Pardo Alcalá y Otro

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico., 21 de marzo de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por los Apoderados demandante Carlos Andrés Villanueva Peñaloza y por el apoderado demandado Dr José Rafael Herrera Escorcía

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.000.000.00 M. C), de conformidad al Art 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y que pertenezcan a este proceso, que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Carlos Andrés Villanueva Peñaloza tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

DE igual manera manifiesta que renuncian a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago-

De igual forma en el EVENTO que que existiera depósitos judiciales a favor de los demandados después de haberse cancelado la anterior suma a la parte demandante, se devolverán en la misma forma como fueron deducidos. De lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por los Apoderados demandante Carlos Andrés Villanueva Peñaloza y por el apoderado demandado Dr José Rafael Herrera Escorcía por la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.000.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Carlos Andrés Villanueva Peñaloza, tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- La partes manifiestan que renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago



**Cuarto. -Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también
No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante**

Quinto. - Ordénese la Terminación del Proceso Previa Entrega de Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.000.000.00 M. C) al Apoderados demandante Carlos Andrés Villanueva Peñaloza como viene solicitado.

Sexto-. De igual forma en el EVENTO que existiera depósitos judiciales a favor de los demandados después de haberse cancelado la anterior suma a la parte demandante, se devolverán en la misma forma como fueron deducidos

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 031 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745012c44c5fbfb1b11152786359bb2860dede27e4df8186566c2c227646bf14**

Documento generado en 21/03/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>